

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2021-161

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Claudia Eugenia Calderón Silva

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CLAUDIA EUGENIA CALDERON SILVA en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra CLAUDIA EUGENIA CALDERON SILVA para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en los pagarés 066056100005920, 066056110000117 y 4866470212618466.

Mediante auto del 5 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada por aviso el 28 de agosto de 2021, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

5°.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CREDITO por la suma de \$16.999.556.00 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. En consecuencia, se admite como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponden al demandante en el proceso hasta por el monto cancelado del crédito.- El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sigue siendo acreedor por el excedente.-

6°.- RECONOCER personería a la doctora DIANA CAROLINA CIFUETES VARON como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.-

7°.- Acéptese la autorización otorgada a las personas mencionadas en el escrito pertinente para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez